Deberá preverse la evacuación por separado de aguas residuales y de aguas pluviales, reservando parte de estas últimas para labores de mantenimiento y riego de la urbanización y parcelas, y mantenierdo al mismo tiempo el régimen hídrico actual de las zonas húmedas de las cañadas colindantes.

- i) Protección de la atmósfera. Para evitar la producción de polvo en las operaciones de extracción, carga y transporte se regarán los materiales, caminos, pistas y plazas de maniobra, con la frecuencia que las condiciones climatológicas lo aconsejen. Se retirará periódicamente el material pulverulento acumulado en las zonas de tránsito de vehículos, cuya velocidad de circulación por las mismas y las pistas de acceso deberá limitarse a la más conveniente en cada momento para reducir la dispersión de partículas.
- j) Contaminación acústica. Se aplicarán las normas de revisión, conservación y mantenimiento de la maquinaria que permitan mantener los niveles de inmisión sonora en el entorno próximo dentro de los límites apropiados, limitándose las emisiones más juidosas al horario diurno. En caso de voladuras, se emplearán las técnicas apropiadas para reducir las emisiones sonoras y vibraciones y controlar la proyección de materiales, retirando inmediatamente los que se depositen sobre las vías públicas circundantes.
- k) Contaminación lumínica. Se utilizarán para el alumbrado exterior luminarias de haz recortado, con la parte superior totalmente opaca, tonalidades cromáticas apropiadas y bajo poder de deslumbramiento, a fin de limitar la contaminación lumínica del entorno.
- Integración paisujística. Los acabados exteriores de los edificios e instalaciones auxiliares presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, preferentemente rojizas para las cubiertas y ocres, terrosas o de granito para los paramentos, dando preferencia a los acabados mates sobre los brillantes o metalizados y al cumplimiento de la normativa urbanística. Deberán cuidanse los materiales a emplear en la construcción, que serán los tradicionales de la zona, evitándose expresamente el acabado de bloques sin trajamiento final de embellecimiento, las cubiertas de fibrocemento y otros materiales o acabados de baja calidad estética o no adaptados a la tipología del entorno.
- m) *Líneas eléctricas*. Según se extablece en la documentación presentada, todas las líneas eléctricas quevas serán enterradas.
- n) Protección del patrimonio Se realizará un control arqueológico de los movimientos de tierras que se realicen al inicio de las obras.
- 6.— Programa de Vigilancia Ambiental. Se realizará un nuevo Programa de Vigilancia Ambiental con el grado de concreción y detalle adecuados, a fin de que contemple las actuaciones durante la ejecución de los proyectos así como el seguimiento y control, durante al menos cinco años, de las prescripciones de esta Declaración, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1131/1988, de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 7.— Protección del patrimonio. Si durante la ejecución de las actuaciones apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de Segovia, que dictará las normas de actuación que procedan.
- 8.– Informes periódicos. El promotor deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en esta Declaración y en el Estadio de Impacto Ambiental.
- 9.— Seguimiento y vigilancia. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia facultados para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 28 de junio de 2006.

El Consejero, Fdo.: Carlos Fernández Carriedo RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de concentración parcelaria de la zona de Valdevacas de Montejo, promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León en el término municipal de Valdevacas de Montejo (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de concentración parcelaria de la zona de Valdevacas de Montejo, término municipal de Valdevacas de Montejo (Segovia), promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 28 de junio de 2006.

El Secretario General, Fdo.: José Manuel Jiménez Blázquez

#### ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA ZONA DE VALDEVACAS DE MONTEJO, TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEVACAS DE MONTEJO (SEGOVIA), PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### ANTECEDENTES:

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece la obligación de someter a una evaluación de impacto ambiental los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos III y IV de esta Ley, en la forma prevista en esta Ley y demás normativa que resulte de aplicación, así como todos aquellos proyectos para los que así se disponga en la legislación básica.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el Art. 1.1 que los proyectos, públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo I de esta disposición deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, la Conserjería de Medio Ambiente es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León las competencias atribuidas por la normativa vigente.

El Proyecto se somete a Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido en el punto 5.º «Concentraciones parcelarias», de la letra b), del Grupo 9, cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El norte del término municipal de Valdevacas de Montejo, se encuentra incluido en el Parque Natural Hoces del Río Riaza (código ES4160008), y en el LIC del mismo nombre (código ES41660104).

Las principales características de la zona de concentración parcelaria de Valdevacas de Montejo, se resumen en las siguientes:

 El perímetro afectado por la concentración parcelaria se refiere a la totalidad del término de Valdevacas de Montejo (Segovia), sus limites son:

Norte: término municipal de Montejo de la Vega de la Serrezuela Sur: término municipal de Villaverde de Montejo y Moral de la Hornuez (Segovia).

Este: término municipal de Moral de la Hornuez y Maderuelo (Segovia).

Oeste: término municipal de Villaverde de Montejo (Segovia).

- La superficie afectada es de 1.751 Ha. distribuidas en 340 Ha. de tierras cultivadas, 562 de prados, pastizales y erial-pastos, 809 de terreno forestal, 40 de terreno improductivo y 850 excluidas de la concentración (casco urbano, caminos, carreteras, arroyo, masas forestales, y otras zonas). Así pues quedarían 900 hectáreas concentrables.
- El número de parcelas existentes actualmente es de 6.314, de 445 propietarios. La superficie media de las parcelas es de 0 hectáreas, 27 áreas y 73 centiáreas. El número de parcelas por propietario es de 14,2 y la superficie media por propietario es de 3 hectáreas, 93 áreas y 98 centiáreas.

En el proyecto básico de concentración parcelaria se contemplan las obras a llevar a cabo que consisten esquemáticamente en:

 Red de caminos: la red de caminos que se estiman necesarios para dar acceso a las nuevas fincas suponen una longitud de 33,44 Km., de los cuales 12 Km. tienen consideración de principales y tienen 6 m. de ancho más 2 m. de cunetas, mientras que los otros 21,44 km. tienen consideración de secundarios y disponen de 3 m. de plataforma más 2 m. de cunetas

Esta red de caminos, en su mayor parte ya están construidos de Concentración Parcelaria anterior inacabada, por lo que se someterán a acondicionamiento

- · Limpieza y acondicionamiento de arroyos.
- · Restauración del medio natural:
  - \* Recuperación de canteras (aproximadamente 0,3 Ha.).
  - \* Limpieza y revegetación de arroyos y cauces (2.000 m. lineales).
  - \* Repoblación-reforestación (aproximadamente 2 Ha.).
  - \* Reestructuración parcelaria.

El Estudio de Impacto Ambiental se contemplan, entre otras, las siguientes medidas correctoras y protectoras:

- Medidas referentes al diseño del nuevo parcelario: Se excluyen de concentración los núcleos urbanos, carreteras, montes de utilidad pública y yacimientos arqueológicos. Otras superficies forestales, cultivos abandonados, riberas etc., serán zonas a conservar dentro de la concentración. En el resto, se mantendrán los elementos objeto de consideración especial (cerramientos de piedra, palomares, etc.) y otras
- Medidas referentes a las obras sobre la red de caminos: Se ajustarán los caminos al relieve del terreno, la traza de los caminos respetarán en lo posible los elementos singulares, etc. No se abrirán caminos en las zonas clasificadas como «a conservar dentro de la concentración».
- Medidas referentes a las obras sobre la red de drenaje: no se modificaran los trazados de los cauces, no se actuara sobre los cauces del Espacio Natural Protegido o los montes de utilidad pública.
- Medidas referentes a la ejecución de los trabajos: calendario de ejecución adaptado a las mejores épocas, señalización del viario, etc.
- · Medidas referentes al comportamiento de los propietarios.
- Medidas referentes a la explotación de parcelas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29.2 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental, realizado por un equipo multidisciplinar homologado e inscrito, fue sometido por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia al correspondiente trámite de información pública, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 106, de 3 de junio de 2005, y remitido para su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento afectado.

La Consejería de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta de la Comisión de Prevención Ambiental de Segovia y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el Proyecto de Concentración Parcelaria en la Zona de Valdevacas de Montejo, T. M. de Valdevacas

- de Montejo, Segovia, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.
- 1.— Zona afectada. La zona a que se refiere esta Declaración es la definida en el plano n.º 1 «Situación/Localización», de septiembre de 2004, incluido en el Proyecto de Concentración Parcelaria de la Zona de Valdevacas de Montejo, T. M. de Valdevacas de Montejo, Segovia.
- 2.— Afección a espacios naturales. Se considera que las actuaciones del proyecto evaluado, con las medidas protectoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración, serán poco significativas y no afectarán de forma apreciable a los valores a proteger y que, por tanto, es compatible la ejecución del proyecto con el mantenimiento del estado de conservación de los hábitats y especies presentes en el espacio afectado y amparados por la Directiva 92/43/CEE y por la Directiva 79/409/CEE, valorándose además positivamente la importancia y repercusión socioeconómica del proyecto en la población afectada.
- 3.— *Medidas protectoras*. Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la concentración parcelaria en la zona, son las que figuran a continuación, además de las contempladas en el Estudio Técnico Previo y en el apartado «5. Criterios para la integración ambiental. Propuesta de medidas correctoras», del Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes.
  - a) Zonas a excluir: Quedarán excluidas de concentración parcelaria las Zonas de Reserva del Parque Natural «Hoces del Río Riaza», montes de utilidad pública y Vías Pecuarias, tal y como se propone en el estudio de impacto ambiental. No se realizarán caminos nuevos dentro del Parque Natural ni mejora de los existentes. Las obras de mejora no afectaran a habitats de interés comunitario. No se realizará ninguna obra en la red de drenaje dentro del Parque Natural o en los Montes de Utilidad Pública.
  - b) Zonas a conservar: Deberán considerarse como tal las áreas establecidas en el estudio de impacto ambiental (vegetación de ribera y cauces, pinares particulares, cultivos abandonados, otras superficies forestales). Se tomaran las medidas necesarias para evitar la roturación en estas zonas y asegurar su conservación.
    - En general se protegerán los enclaves naturales presentes en los terrenos agrícolas (setos, linderos, bosquetes, árboles singulares, etc.), con tal fin se tomaran las medidas que fueran necesarias, tales como el estrechamiento de los caminos en alguna zona que así lo requiera.
  - c) Protección de suelos: Se retirarán de forma selectiva los suelos afectados por las obras, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su posterior utilización en la restauración de los márgenes y taludes de los terrenos alterados. Los acopios se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a dos metros, y se tratarán de forma adecuada para permitir la subsistencia de la microfauna y microflora originales y mantener su fertilidad.
  - d) Protección arqueológica: Puesto que no se trazarán nuevos caminos, las afecciones previstas al patrimonio se considera moderadas.
    En todo caso, se realizá un seguimiento arqueológico de todos los movimientos de tierra que se realicen.
    - En cuanto a los yacimientos y elementos encontrados en el estudio previo, y los que se encuentren en fases posteriores, serán considerados como Zonas a Conservar, entendiendo que así tendrán una protección que consistirá en medidas como la de adjudicar los citados yacimientos a parcelas públicas, y otras que se consideren adecuadas para asegurar su conservación.
  - e) Contaminación atmosférica: Para evitar la dispersión de partículas de polvo durante la fase de obras, en los movimientos de tierra se efectuarán, si fuese necesario, riegos periódicos de los materiales a remover, pistas, caminos etc., con la frecuencia que las circunstancias meteorológicas aconsejen.
  - f) Maquinaria: La maquinaria pesada utilizada en las obras ha de estar sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, teniendo en cuenta los siguientes objetivos:
    - Evitar una excesiva contaminación atmosférica por una deficiente combustión en los motores.
    - Evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento.
    - Evitar vertidos contaminantes producidos por roturas o averías.

- g) Protección de las aguas: Se garantizará la no afección a recursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de ejecución. Se adoptarán las medidas apropiadas para no alterar innecesariamente, o en su caso restablecer la circulación natural de las aguas, preservando el sistema hidrológico superficial y garantizando la conservación de manantiales, charcas, fuentes, pozos o cualquier otro elemento similar que pudiera surgir.
  - Se evitarán alteraciones de la red de drenaje, especialmente por modificación de la red viaria, de las que puedan derivarse efectos erosivos de consideración en terrenos ajenos a los cauces naturales, así como encharcamientos o embalsamientos.
- h) Préstamos y extracción de áridos: Los prestamos necesarios para las obras procederán, preferentemente de canteras ya en explotación. En todo caso, las zonas de extracción de áridos deberán cumplir con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, y lo establecido en el Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras y no afectar a áreas o elementos sensibles, debiendo evitarse además su ubicación en áreas próximas al casco urbano o visibles desde las carreteras y lugares más frecuentados.
  - La restauración de las zonas afectadas se efectuará mediante relleno con material geológico excedentario, tierras sobrantes y recubrimiento final con tierra vegetal y finalmente siembra o plantación de especies propias de la zona.
- Escombreras y vertederos: No se abandonarán o acumularán con carácter definitivo materiales o restos de las obras en puntos en que ocasionen impactos visuales negativos. Tanto los escombros como los residuos generados por las obras serán retirados en el plazo más breve posible, procediendo a su gestión según lo establecido en la normativa al respecto, dependiendo de su naturaleza.
- j) Gestión de residuos peligrosos: Los posibles residuos que se generen durante la fase de ejecución de las obras, como aceites usados grasas u otros, se gestionarán de forma adecuada a fin de evitar pérdidas y contaminación de suelos y aguas.
  - En caso de vertidos accidentales deberá procederse a su inmediata recogida y entrega junto con las tierras u otros elementos contaminados, de forma adecuada, depositándose en contenedores apropiados para su retirada por gestor autorizado.
- k) Diseño del nuevo parcelario: Deberá favorecerse la adaptación de fincas de reemplazo al paisaje, de modo que se conserve el mayor número posible de elementos singulares de interés ambiental como linderos con vegetación, cercados y construcciones tradicionales.
- Trazado y diseño de la red viaria: El nuevo viario se adaptará, en la medida de lo posible, a la red de caminos existentes y a la morfología y relieve del terreno. Se evitará la rectificación sistemática del trazado y la generación de terraplenes y desmontes.
- m) Restauración del medio natural: El proyecto de Restauración del medio natural que se elabore, deberá contar con el visto bueno del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.
- n) Incorporación de medidas correctoras: Se incorporarán al propio Proyecto de Concentración como a los demás proyectos que se redacten para el desarrollo de las obras, todas las medidas protectoras y correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración.
- 4.— Protección del patrimonio cultural. Sin perjuicio de las medidas de protección a que se ha hecho referencia anteriormente, se tendrán en cuenta las prescripciones de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en especial sobre hallazgos casuales y cooperación de las entidades locales, evitándose la destrucción o expolio de valores arqueológicos, etnológicos o de otro tipo que se pongan en evidencia con motivo de la ejecución de la concentración.
- 5.— Programa de Vigilancia Ambiental. El promotor deberá presentar anualmente al Servicio Territorial de Medio Ambiente un informe detallado sobre la restauración ambiental y el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, desde el inicio de las actuaciones sobre el territorio hasta el quinto año siguiente a su conclusión, en que se sustituirá por un informe o resumen final con especial atención al grado de adecuación y cumplimiento de las medidas protectoras.

6.– Seguimiento y vigilancia. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, Consejería de Agricultura y Ganadería, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental

Valladolid, 28 de junio de 2006.

El Consejero, Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Dictamen Medioambiental sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Sarracín, promovido por el Ayuntamiento de Sarracín (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 60 y 59.5.ª de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, para general conocimiento, el Dictamen Medioambiental sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Sarracín, promovido por el Ayuntamiento de Sarracín (Burgos).

Valladolid, 4 de julio de 2006.

El Secretario General, Fdo.: José Manuel Jiménez Blázquez

# ANEXO QUE SE CITA

DICTAMEN MEDIOA MBIENTAL SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN UNBANA DE SARRACÍN, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE SARRACÍN (BURGOS)

## I. ANTECEDENTES

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, apropado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para formular los dictámenes medio ambientales del procedimiento de Evaluación Estratégica Previa.

Los referidos Dictámenes Medioambientales deberán recoger aquellas consideraciones de carácter ambiental que se estimen oportunas, a tener en cuenta por el órgano autorizante del plan o programa.

El artículo 157 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, señala que de forma previa a la aprobación de un Plan General de Ordenación Urbana, se debe recabar del órgano ambiental competente el dictamen medioambiental correspondiente al procedimiento de evaluación estratégica previa.

## IJ. DESCRIPCIÓN DEL PLAN GENERAL

El documento evaluado es el Plan General de Ordenación Urbana de Sarracín (PGOU). De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el PGOU tiene por objeto establecer la ordenación general para todo el término municipal de Sarracín y la ordenación detallada en todo el suelo urbano consolidado, así como en los ectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado en los que se considere oportuno habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

El Plan General establece la siguiente clasificación del suelo del vérpino municipal: